



**MEMORIA EXPLICATIVA DE LA CIRCULAR
10/2021 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA
QUE SE ESTABLECEN LOS ASPECTOS
RETRIBUTIVOS DEL OPERADOR DEL
MERCADO ELÉCTRICO ATRIBUIDOS POR
NORMATIVA EUROPEA AL REGULADOR
NACIONAL**

20 de diciembre 2021

CIR/DE/001/21

ÍNDICE

1 OBJETO	3
2 ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE	3
3 OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA DE CIRCULAR.....	7
3.1 Identificación de los fines y objetivos perseguidos	7
3.2 Adecuación a los principios de buena regulación	7
3.3 Análisis de alternativas	8
4 CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.....	8
4.1 Estructura de la Circular	8
4.2 Principales novedades introducidas por la propuesta de norma.....	9
4.3 Vigencia de la norma	10
5 NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS POR LA CIRCULAR	10
6 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	10
7 VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS	13
8 CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO	19
9 CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO.....	20
9.1 Principios generales.....	20
9.2 Capítulo I. Disposiciones generales.....	22
9.3 Capítulo II. Costes recuperables por el Operador del Mercado eléctrico en relación con el acoplamiento único diario (SDAC).....	23
9.3.1 Costes comunes derivados del acoplamiento único diario	23
9.3.2 Costes regionales derivados del acoplamiento único diario	25
9.3.3 Costes nacionales derivados del acoplamiento único diario.....	26
9.4 Capítulo III. Costes recuperables por el Operador del Mercado eléctrico en relación con el acoplamiento único intradiario (SIDC)	27
9.4.1 Costes comunes derivados del acoplamiento único intradiario	28
9.4.2 Costes regionales derivados del acoplamiento único intradiario	29
9.4.3 Costes nacionales derivados del acoplamiento único intradiario.....	30
9.5 Capítulo IV. Mecanismo de financiación de los costes recuperables por el Operador del Mercado eléctrico en relación con los acoplamientos únicos diario e intradiario	32
9.6 Capítulo V. Establecimiento de los costes recuperables del Operador del Mercado eléctrico en relación con los acoplamientos únicos diario e intradiario	32
10 ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR.....	33
10.1 Impacto económico	33
10.2 Impacto sobre los costes del sistema eléctrico.....	34
10.3 Impacto sobre la competencia y análisis coste-beneficio	34
10.4 Otros impactos	34
11 CONCLUSIONES	35

MEMORIA EXPLICATIVA DE LA CIRCULAR 10/2021, DE 20 DE DICIEMBRE, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS ASPECTOS RETRIBUTIVOS DEL OPERADOR DEL MERCADO ELÉCTRICO ATRIBUIDOS POR NORMATIVA EUROPEA AL REGULADOR NACIONAL

1 OBJETO

El objeto de la circular es desarrollar los aspectos retributivos del operador del mercado eléctrico que son competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de conformidad con el artículo 14, apartado 11, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, *del Sector Eléctrico*, y el Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión, de 24 de julio de 2015, *por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones*.

Dichos aspectos retributivos se refieren específicamente a la determinación de los costes recuperables en los que incurre el operador del mercado eléctrico en virtud del Reglamento CACM, así como a la definición del mecanismo para la recuperación de los mismos.

2 ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, *del Sector Eléctrico*, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, *de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural*, establece en su artículo 14, apartado 11, lo siguiente:

“11. La retribución del operador del mercado se establecerá de acuerdo con la metodología que determine el Gobierno, salvo aquellos aspectos retributivos cuya aprobación se atribuya al regulador nacional de conformidad con las normas de derecho comunitario europeo, en función de los servicios que efectivamente se presten y será financiada con base en los precios que éstos cobren a los agentes y sujetos del sistema, respectivamente”.

El Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión, de 24 de julio de 2015, *por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones* (en adelante, Reglamento CACM por sus siglas en inglés), regula los aspectos fundamentales que rigen la asignación de capacidad dentro de la Unión Europea en los mercados diarios e intradiarios europeos.

Con el fin de avanzar hacia un mercado de la electricidad realmente integrado, este Reglamento establece unas normas de mínima armonización para los acoplamientos únicos diario e intradiario, estableciendo un marco jurídico claro para una asignación de capacidad y un sistema de gestión de las congestiones eficientes y modernos, y facilitando así el comercio de electricidad en toda la Unión. Así, el mercado diario está basado en un acoplamiento de mercados en el que las ofertas se casan a la vez que se asigna la capacidad de intercambio en las distintas zonas de ofertas. Por su parte, el mercado intradiario se diseña como un Mercado Intradiario Continuo con posibilidad de incorporar subastas.

A estos efectos, con fecha 17 de diciembre de 2015, se publicó en el B.O.E. la Orden IET/2732/2015, de 11 de diciembre, *por la que se designa a Operador del Mercado Ibérico de la Energía-Polo Español, S.A. como operador designado para el mercado eléctrico, al amparo de lo previsto en el reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión, de 24 de julio de 2015, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de la congestión*. En base a dicha designación, OMIE está obligado a desempeñar la función de operador designado o NEMO (*Nominated Electricity Market Operator*) para el acoplamiento único diario e intradiario en España y Portugal, en el marco del mercado ibérico de energía eléctrica MIBEL.

La aplicación del Reglamento CACM conlleva el desarrollo de una serie de tareas por parte de los NEMOs, que deberán actuar como operadores de mercado en los mercados nacionales o regionales efectuando, en cooperación con los gestores de redes de transporte (GRT), el acoplamiento único diario e intradiario.

Concretamente, los operadores designados deberán realizar las funciones de acoplamiento de mercados europeos de forma conjunta con otros operadores designados. Estas funciones incluyen el desarrollo y mantenimiento de los algoritmos, sistemas y procedimientos del acoplamiento único diario e intradiario; el procesamiento de los datos de entrada sobre la capacidad de intercambio entre zonas de ofertas y las limitaciones en la asignación proporcionados por los calculadores de capacidad coordinada; el funcionamiento de los algoritmos de acoplamiento de precios y de negociación continua de casación; y la validación y envío de los resultados del acoplamiento único diario e intradiario a los operadores designados.

En cuanto a los costes que conlleva la realización de tales funciones, el artículo 76, apartado 1, del Reglamento CACM establece lo siguiente:

“1. Todos los operadores designados sufragarán los costes siguientes:

- a) los costes comunes, regionales y nacionales de establecer, actualizar o continuar el desarrollo del algoritmo de acoplamiento de precios y del acoplamiento único diario;*
- b) los costes comunes, regionales y nacionales de establecer, actualizar o continuar el desarrollo del algoritmo de negociación continua de casación y del acoplamiento único intradiario;*

c) *los costes comunes, regionales y nacionales de funcionamiento del acoplamiento único diario e intradiario*”.

Por su parte, el apartado 2 del mismo artículo establece que:

“2. Los GRT sujetos a acuerdo con los operadores designados correspondientes podrán contribuir a los costes descritos en el apartado 1, previa aprobación de las autoridades reguladoras pertinentes”.

En relación con lo anterior, el artículo 76 indica que los operadores designados *“tendrán derecho a recuperar los costes que no hayan sido sufragados por los GRT de conformidad con el apartado 2, mediante comisiones u otros mecanismos apropiados y únicamente cuando dichos costes sean razonables y proporcionados, en virtud de acuerdos nacionales con la autoridad reguladora competente”.*

En España, de acuerdo con el artículo 30.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el operador del sistema (TSO) es el gestor de la red de transporte.

Adicionalmente, en el artículo 80 del Reglamento CACM se introduce la obligación de que todos los operadores designados y los GRT presenten un informe anual o Cost Report a las autoridades reguladoras en el que se expliquen detalladamente los costes de establecimiento, modificación y funcionamiento del acoplamiento único diario (SDAC) e intradiario (SIDC), que deberán desglosarse a su vez en costes comunes, costes regionales y costes nacionales.

Este informe deberá incluir además información detallada sobre las contribuciones para sufragar los costes de los operadores designados efectuadas por los GRT.

De acuerdo con el Reglamento, los costes comunes se repartirán entre los GRT y los operadores designados de los Estados miembros y terceros países que participen en el acoplamiento único diario e intradiario, calculándose el importe a pagar por los GRT y los operadores designados de cada Estado miembro y, en su caso, de terceros países, de acuerdo con la fórmula que se especifica en el artículo 80.3.

Por su parte, los costes regionales se repartirán entre los operadores designados y los GRT que cooperen en una determinada región de acuerdo con el criterio de reparto aprobado por las autoridades nacionales competentes de cada Estado miembro de la región o, alternativamente, conforme a la fórmula especificada en el artículo 80.3.

En lo que respecta a la recuperación de costes, el artículo 75 del Reglamento CACM indica, en su apartado 2, que *“La participación de los Estados miembros en los gastos comunes (...), los costes regionales (...) y los costes nacionales (...) evaluados como razonables, eficaces y proporcionados, será recuperada mediante comisiones de los operadores designados, tarifas de red u otros*

mecanismos apropiados, a determinar por las autoridades reguladoras competentes”.

En este sentido, el artículo 75.3 indica que *“si lo solicitaran las autoridades reguladoras, los GRT, los operadores designados y los delegados pertinentes (...) en un plazo de tres meses a partir de la solicitud, deberán proporcionar la información necesaria para facilitar la evaluación de los costes incurridos”.*

Asimismo, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece en su artículo 20 que los sujetos que realicen actividades con retribución regulada deberán facilitar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la información relativa a los costes que sea necesaria para el adecuado establecimiento y revisión de los mismos. Los márgenes añadidos por las operaciones intragrupo deberán ser transparentes, explicitados y cuantificados en la información que se reporte.

Corresponde por tanto a la CNMC la determinación de los aspectos retributivos del operador del mercado eléctrico OMIE atribuidos por el Reglamento CACM, tanto en lo que se refiere al establecimiento de los costes recuperables, como a la definición del mecanismo para la recuperación de los mismos.

En el ejercicio de esta competencia, resultan asimismo aplicables los preceptos generales que se refieren al cálculo de la retribución de la actividad de gestión económica del sistema, en el artículo 14, *“Retribución de las actividades”*, apartados 2 y 3, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, considerando que el artículo 28 de dicha Ley atribuye al operador del mercado las funciones necesarias para realizar la gestión económica referida al eficaz desarrollo del mercado de producción de electricidad.

El citado artículo 14, apartado 2, establece que la retribución de las actividades se establecerá con criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios que incentiven la mejora de la eficacia de la gestión, la eficiencia económica y técnica de dichas actividades y la calidad del suministro eléctrico. Y, en el apartado 3, se prevé que para el cálculo de la retribución de las actividades de transporte, distribución, gestión técnica y económica del sistema, y producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional, se considerarán los costes necesarios para realizar la actividad por una empresa eficiente y bien gestionada, mediante la aplicación de criterios homogéneos en todo el territorio español, sin perjuicio de las especificidades previstas para los territorios no peninsulares. Estos regímenes económicos permitirán la obtención de una retribución adecuada a la de una actividad de bajo riesgo.

El artículo 13, *“Sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico”*, establece que forman parte de los costes del sistema eléctrico, entre otros, la gestión técnica y económica del sistema en caso de desajuste entre los ingresos y la retribución de estas actividades conforme a lo establecido en el artículo 14.11, y el importe recaudado a través de los precios regulados que cobran a los agentes.

3 OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA DE CIRCULAR

Como se ha indicado en el apartado anterior, el Reglamento CACM atribuye a los reguladores nacionales la competencia de determinar los costes a recuperar relativos al establecimiento, modificación y funcionamiento del acoplamiento único diario e intradiario en los que incurran los operadores de mercado designados, como es el caso del operador del mercado ibérico de electricidad OMIE.

Por su parte, el artículo 14, apartado 11, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, recoge las competencias de la CNMC como autoridad reguladora nacional en este ámbito.

A la vista de lo anterior, resulta necesaria esta circular para cumplir con la legislación vigente que atribuye esta competencia a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

3.1 Identificación de los fines y objetivos perseguidos

La circular tiene como finalidad establecer los costes recuperables por el operador del mercado eléctrico en relación con el acoplamiento único diario (SDAC) e intradiario (SDIC) europeo, en lo relativo a los costes comunes, costes regionales y costes nacionales. Se establece el mecanismo y los plazos para que el operador del mercado remita a la CNMC la información sobre los costes incurridos, los criterios para su consideración como costes recuperables, y su aprobación mediante resolución.

Con todo ello, la finalidad y objetivos perseguidos por la circular es dotar de un modelo para la recuperación de estos costes, dando cumplimiento a la competencia transferida a la CNMC en esta materia por el Real Decreto-ley 1/2019.

3.2 Adecuación a los principios de buena regulación

La presente circular, recogida en el Plan de Actuación de la CNMC previsto en el artículo 39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, *de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*, se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, sobre principios de buena regulación.

En particular, se cumplen los principios de necesidad y eficacia, al preverse su desarrollo en el artículo 14.11 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, que atribuye a la CNMC las competencias para el establecimiento de la retribución del operador del mercado en lo que se refiere a aquellos aspectos retributivos que le otorgan

las normas de derecho comunitario europeo, como es el caso de la determinación de los costes a recuperar relativos al establecimiento, modificación y funcionamiento del acoplamiento único diario e intradiario en los que incurre OMIE, en virtud del Reglamento CACM.

Asimismo, se cumple el principio de proporcionalidad, al llevar a cabo el desarrollo normativo de las competencias atribuidas a esta Comisión en materia de retribución conforme al mencionado artículo 14.11 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, contemplando para ello las actuaciones que son necesarias y adecuadas para permitir la recuperación de los costes de que se trata. Se entiende satisfecho también el principio de seguridad jurídica, dado que la circular es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, y su aprobación desencadenará la aplicabilidad del artículo 14.11 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, así como de lo establecido por el Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión, de 24 de julio de 2015, *por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones*.

Esta circular cumple el principio de transparencia en la medida en que su propuesta ha sido sometida a trámite de audiencia, tanto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico como de los sujetos del sector a través del Consejo Consultivo de Electricidad, así como publicada en la página web de este Organismo, y se describen en su preámbulo y en esta Memoria los objetivos que se persiguen. Finalmente, el principio de eficiencia se satisface en la medida en que no introduce cargas administrativas innecesarias o accesorias.

3.3 Análisis de alternativas

No se han planteado otras alternativas a esta circular normativa, dado que se dicta en aplicación del Real Decreto-ley 1/2019, que modifica el artículo 14, apartado 11, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, recogiendo que es competencia de la CNMC la regulación de los aspectos retributivos del operador del mercado eléctrico atribuidos por la normativa europea al regulador nacional, siendo este el caso del Reglamento CACM, en lo relativo a la recuperación de los costes del SDAC y del SIDC.

4 CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

4.1 Estructura de la Circular

La Circular consta de preámbulo, 5 capítulos, 11 artículos, una disposición final única y un Anexo.

En el capítulo I *Disposiciones generales*, se detallan el objeto y el ámbito de aplicación de la Circular. Asimismo, se incluye un artículo sobre definiciones.

En el capítulo II *Costes recuperables por el operador del mercado eléctrico en relación con el acoplamiento único diario (SDAC)*, se detallan los costes

comunes, regionales y nacionales derivados del acoplamiento único diario que se considerarán recuperables por el operador del mercado eléctrico.

En el capítulo III *Costes recuperables por el operador del mercado eléctrico en relación con el acoplamiento único intradiario (SIDC)*, se establecen los costes comunes, regionales y nacionales derivados del acoplamiento único intradiario que se considerarán recuperables por el operador del mercado eléctrico.

El capítulo IV *Mecanismo de financiación de los costes recuperables por el operador del mercado eléctrico en relación con los acoplamientos únicos diario e intradiario*, recoge el método mediante el que se financiarán los costes incurridos por el operador del mercado eléctrico en relación con los acoplamientos únicos diario e intradiario y que sean considerados recuperables.

En el capítulo V *Establecimiento de los costes recuperables del operador del mercado eléctrico en relación con los acoplamientos únicos diario e intradiario*, se establece que anualmente la CNMC aprobará mediante resolución la retribución del operador del mercado relativa a los costes incurridos por el mismo en relación con los acoplamientos únicos diario e intradiario que sean considerados recuperables.

Finalmente, se recoge una disposición final única relativa a la entrada en vigor de la circular y un Anexo en el que se detallan los formatos, desgloses e instrucciones de la información anual a remitir por el operador del mercado eléctrico.

4.2 Principales novedades introducidas por la propuesta de norma

Mediante las órdenes ministeriales por las que se revisan los peajes de acceso, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, MITERD), ha atribuido a la CNMC la validación de los costes del SIDC del operador del mercado de los años 2018 a 2021, citándose en dichas órdenes ministeriales, el Reglamento CACM.

- La disposición transitoria primera, punto 8, de la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre, *por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2019*, atribuye a la CNMC la validación de los costes del SIDC del año 2018. En virtud de la misma, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó el 10 de octubre de 2019, la *“Resolución de validación de los costes del operador del mercado de 2018 sujetos a acreditación documental”* (expediente INF/DE/013/19).
- La disposición transitoria tercera de la Orden TEC/1258/2019, de 20 de diciembre, y la disposición transitoria primera de la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre, en su redacción dada por la disposición final primera de la Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre, atribuyen a la CNMC la validación de los costes del SIDC del año 2019.
- La disposición transitoria tercera de la Orden TEC/1258/2019, de 20 de diciembre, *por la que se establecen diversos costes regulados del sistema*

eléctrico para el ejercicio 2020 y se prorrogan los peajes de acceso de energía eléctrica a partir del 1 de enero de 2020, atribuye a la CNMC la aprobación de los costes del SIDC del año 2020.

- *La disposición transitoria tercera de la Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre, por la que se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2021 y se prorrogan los peajes de acceso de energía eléctrica a partir del 1 de enero de 2021, atribuye a la CNMC la validación de los costes del SIDC del año 2021.*

Mediante la presente circular, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ejerce por primera vez, de forma completa, la competencia de regulación de los aspectos retributivos del operador del mercado eléctrico que la normativa europea, y más concretamente el Reglamento CACM, atribuye a las autoridades reguladoras competentes. Se establecen por primera vez los criterios para considerar los costes recuperables. Y se define el marco para la recuperación de los mismos. Además, se alcanza no únicamente a los costes del SIDC, sino también a los costes del SDAC.

4.3 Vigencia de la norma

Esta circular presenta vigencia indefinida, a partir del inicio de su aplicación (el 1 de enero de 2022).

5 NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS POR LA CIRCULAR

Dado que no existe ninguna norma que determine actualmente los costes recuperables por el operador del mercado eléctrico en virtud del Reglamento CACM ni su mecanismo de recuperación, no se produce la derogación ni modificación de ninguna norma.

Las referencias a los costes del SIDC contenidas en la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre, la Orden TEC/1258/2019, de 20 de diciembre, la Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre y la Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre, se circunscriben a los costes del SIDC de 2018 a 2021, sin que contengan ninguna previsión de carácter general que pudiera afectar al ejercicio 2022 y sucesivos, sobre los que esta Circular desplegaría sus efectos.

6 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En fecha 11 de noviembre de 2020, la CNMC envió al MITERD el plan para la tramitación de las circulares a desarrollar por la CNMC, en cumplimiento del procedimiento establecido en la Disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 1/2019.

En lo que se refiere a la propuesta de circular por la que se establecen los aspectos retributivos del operador del mercado eléctrico atribuidos por normativa europea al regulador nacional, la CNMC indicó lo siguiente:

Circular de desarrollo normativo (art. 1 RDL 1/2019)	Descripción	Fecha prevista del Trámite de Audiencia	Fecha prevista de adopción
<p>Circular por la que se establecen los aspectos retributivos del operador del mercado eléctrico atribuidos por normativa europea al regulador nacional.</p>	<p>El objeto de esta Circular es desarrollar los aspectos retributivos del operador del mercado eléctrico que son competencia de la CNMC de conformidad con la normativa europea. La necesidad de esta Circular se justifica, en particular, en el artículo 76 del Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión, de 24 de julio de 2015, por la que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones (CACM), que atribuye al regulador nacional la determinación de los costes a recuperar de establecimiento, modificación y funcionamiento del acoplamiento único diario e intradiario, razonables y proporcionados, en los que incurran los operadores de mercado, mediante comisiones u otros mecanismos apropiados.</p> <p>En esta Circular, se tomarán en consideración los aspectos retributivos relativos a la clasificación, homogeneización y repartos de costes; los criterios de reporte de la información; y los criterios de recuperación de los costes, que se trabajan coordinadamente entre los reguladores nacionales dentro del Expert team on costs, grupo creado al efecto dentro del CACM Task Force de ACER.</p> <p>El artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, establece que la retribución del operador del mercado se establecerá de acuerdo con la metodología que determine el gobierno, salvo aquellos aspectos retributivos cuya aprobación se atribuya al regulador nacional de conformidad con las normas de derecho comunitario europeo, en función de los servicios que efectivamente presten, y será financiada con base en los precios que éstos cobren a los agentes y sujetos del sistema, respectivamente.</p>	31/07/2021	31/12/2021

--	--	--	--

Figura 1: Extracto de la previsión de circulares de desarrollo normativo de la CNMC para 2021 en aplicación del RDL 1/2019 comunicada por la CNMC al Ministerio.

En fecha 25 de enero de 2021, la CNMC procedió a realizar comunicación previa pública del calendario de circulares de carácter normativo, entre las que se encontraba la previsión de esta circular, con indicación de su necesidad, contenido y objetivos.

A fecha 1 de julio de 2021, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico no había establecido orientaciones de política energética a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en relación con la propuesta de Circular.

El Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en sesión celebrada en fecha 7 de julio de 2021, acordó remitir al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la propuesta de circular y su memoria justificativa, para que éste pudiera emitir informe en el plazo de un mes en caso de considerarlo oportuno.

Asimismo, la circular ha sido sometida al Consejo de Reguladores del MIBEL, de conformidad con el artículo 11 del *“Convenio Internacional relativo a la constitución de un mercado ibérico de la energía eléctrica entre el Reino de España y la República Portuguesa, hecho en Santiago de Compostela el 1 de octubre de 2004”*. Dicho Consejo, según certificación emitida por su Comité Técnico, no ha presentado objeciones a la misma.

Con fecha 8 de julio de 2021, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la *“Propuesta de Circular por la que se establecen los aspectos retributivos del operador del mercado atribuidos por normativa europea al regulador nacional”* y su memoria se enviaron al Consejo Consultivo de Electricidad, a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas hasta el 5 de agosto de 2021. Adicionalmente, en la misma fecha, se abrió el trámite de consulta pública mediante la publicación de la misma en la página web de la CNMC, e indicándose expresamente que todos los comentarios recibidos se considerarían públicos salvo que expresamente se indicase lo contrario.

Una vez concluido el plazo, se han recibido comentarios de los siguientes agentes:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

En el siguiente apartado se resumen las alegaciones más destacadas, y se realiza una valoración de las mismas.

7 VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

A continuación, se detallan las alegaciones más relevantes recibidas en el trámite de consulta, relativas al ámbito de la Circular, y se hace valoración de las mismas:

- Se alega que los costes comunes, regionales y nacionales relativos al SDAC y al SIDC deberían incluirse en la retribución base a la que se refiere el proyecto de Real Decreto por el que se establece la metodología de retribución del Operador del Mercado, que se encuentra en tramitación, ya que la sociedad que presenta la alegación considera que son funciones reguladas de tipo permanente que debe realizar al derivarse de reglamentos comunitarios de obligado cumplimiento para los NEMOs. En este sentido, considera compatible la aprobación de la retribución de los costes de ambos proyectos por parte de la CNMC a partir del año 2022 con su inclusión en la metodología recogida en el proyecto de Real Decreto. Asimismo, solicita que se compatibilice la fijación y aprobación anual por la CNMC de los importes recuperables por el SDAC y el SIDC con los periodos regulatorios de tres años fijados por el proyecto de Real Decreto.

A este respecto, cabe destacar que el artículo 14.11 de la Ley 24/2013, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, otorga competencias a la CNMC para que establezca su propia metodología de retribución en relación con los costes incurridos por el operador del mercado en relación con los proyectos de acoplamiento único diario e intradiario. Estas nuevas competencias van más allá de la simple validación o aprobación de costes para su inclusión como parte de la retribución calculada por el MITERD, como se ha venido haciendo hasta el momento conforme a los mandatos relativos a la validación de la acreditación documental de los gastos incurridos, que han venido recogiendo las correspondientes órdenes de peajes.

En todo caso, no se trata únicamente de que la CNMC disponga de las competencias anteriormente referidas, sino que además se trata del enfoque más eficiente, puesto que esta Comisión participa directamente y de forma activa en los grupos de trabajo organizados por la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) en los que se tratan los asuntos relativos a los proyectos de acoplamiento de los mercados diario e intradiario, utilizando por tanto la metodología desarrollada en la propuesta de Circular el marco armonizado a nivel europeo para el establecimiento de sus costes asociados.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento CACM, *“todos los operadores designados y los GRT presentarán un informe anual a las autoridades reguladoras en el que se expliquen detalladamente los costes de establecimiento, modificación y funcionamiento del acoplamiento único diario e intradiario (...)”*. Así, el NEMO Committee publica un Cost Report con periodicidad anual en cumplimiento de dicha disposición, lo que justifica que la CNMC analice y establezca también anualmente los costes recuperables por el operador del mercado en relación con el SDAC y con el SIDC.

- Por otra parte, se indica que, en la Circular, debería evitarse la consideración del SDAC y del SIDC como “proyectos”, ya que en realidad son “funciones” asignadas a OMIE en su calidad de NEMO para España y Portugal, y que forman parte del modelo establecido por el Reglamento CACM y por el Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo al mercado interior de la electricidad.

La CNMC no considera apropiada la aceptación de esta alegación, puesto que la terminología resultaría incoherente con la utilizada a nivel europeo y la empleada por el Reglamento CACM, cuyo artículo 7, establece que, en lo que respecta al acoplamiento único diario e intradiario, los NEMOs son responsables de realizar las tareas y funciones de OAM que se definen en el Reglamento. Es decir, el SDAC y el SIDC son los proyectos de acoplamiento único diario e intradiario, respectivamente, mientras que el término “funciones” se refiere a las tareas que los NEMOs deben realizar como parte de dichos proyectos. Asimismo, los Cost Reports publicados anualmente por el NEMO Committee en cumplimiento del artículo 80 del Reglamento CACM hacen referencia al SDAC y al SIDC como proyectos. Y, en la base de datos a partir de la cual el NEMO Committee elabora los mencionados Cost Reports, se clasifican como actividades a las tareas y funciones realizadas como parte de los proyectos SDAC y SIDC.

- En relación con la información anual a remitir por el operador del mercado a la CNMC sobre sus costes nacionales relativos al SDAC y al SIDC, se alega que es excesiva y que podría ser contraria a la normativa de protección de datos. Se añade que los datos personales, historial laboral y salarios individualizados de personas concretas deben ser conceptuados como absolutamente necesarios para los fines que justifican la petición y, por tanto, para atender a su entrega y difusión, deben justificarse las razones para las que se van a aplicar y las razones jurídicas que justifican dicha tenencia y tratamiento. Sobre este punto, se alega que la problemática de la justificación de los costes incurridos en relación a ambos acoplamientos es común a todos los NEMOs y NRAs europeas y que, con el fin de ayudar a resolverla de un modo común, el NEMO Committee ha acordado proponer un “*man-day rate*” estándar (remuneración por persona y día) para el reporte de costes nacionales a cada regulador nacional. Así, se alega que la utilización de una tarifa estándar homogénea para todas las personas del operador del mercado que participan en tareas nacionales relacionadas con el SDAC y el SIDC simplificaría la información a transmitir y solventaría los problemas citados anteriormente, al eliminar la información de carácter personal.

Sobre este punto, cabe destacar que, en los Cost Reports europeos que se han publicado hasta el momento, no se han incluido los costes nacionales correspondientes a los distintos NEMOs y TSOs que participan en el SDAC y el SIDC, habiéndose reportado únicamente costes comunes y regionales. Así, a partir de la información publicada en los Cost Reports, únicamente es posible deducir cuál es la cuantía de costes comunes y regionales que le corresponden anualmente a OMIE, a partir de los porcentajes de reparto que le aplican en cada caso para España y Portugal.

En lo que se refiere a los costes nacionales, como se indica en la propuesta de Circular, además de las categorías de costes que se enumeran explícitamente, se considerará recuperable cualquier otro coste prudentemente incurrido, que no esté ya incluido como parte de los costes comunes y regionales relativos al SDAC o al SIDC, en el que OMIE no habría incurrido en caso de no existir dichos proyectos. Dentro de dicha definición se pueden encontrar costes de personal en los que OMIE incurre a nivel nacional por su participación en el SDAC y el SIDC. Y, como se indica en el texto de la propuesta de Circular, sólo podrán considerarse recuperables aquellos que no estén ya incluidos en el Cost Report.

Para realizar dicha comprobación, resulta imprescindible que la CNMC pueda contrastar los costes de personal a nivel nacional que le remita OMIE con los costes de personal que se hayan incluido en el correspondiente Cost Report, de forma que se evite cualquier duplicidad en la recuperación de tales costes.

En relación con lo anterior, cabe destacar que, en respuesta a los oficios de petición de información que la CNMC ha remitido a OMIE con el fin de realizar la validación de los costes del operador del mercado sujetos a acreditación documental correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019, en lo que respecta a costes de personal, OMIE ha venido reportando únicamente un desglose basado en personas equivalentes, sin que la CNMC pueda conocer cuántas personas reales se están dedicando a la realización de tareas relativas al SIDC ni qué porcentaje de su tiempo dedican al proyecto. A partir de dicho desglose, no es posible por tanto que la CNMC pueda comprobar si parte de los costes de personal que OMIE le reporta, ya han sido incluidos como costes comunes o regionales en el Cost Report.

Por el contrario, en la base de datos a partir de la cual se elabora el Cost Report, OMIE aporta anualmente un desglose mucho más completo y detallado de sus costes de personal incluidos como costes comunes y regionales. Específicamente, en dicha base de datos, a la que tienen acceso, no sólo la CNMC, sino todas las NRAs a nivel europeo, OMIE indica nombre y apellidos de cada una de las personas que trabajan en estos proyectos europeos, grupo de trabajo o task force, actividad concreta que realiza incluyendo una descripción detallada, número de horas dedicadas y coste asociado, entre otros campos, todo ello para cada uno de los meses del año.

Por este motivo, para el correcto ejercicio de sus competencias y que la CNMC pueda determinar de forma correcta los costes recuperables por el operador del mercado en relación con el acoplamiento único diario e intradiario, resulta necesario solicitar a OMIE un desglose más detallado que el que viene aportando a la CNMC sobre sus costes de personal a nivel nacional. De hecho, para el fin que se busca, dicho desglose debe ser lo más parecido posible al desglose que aporta OMIE a nivel europeo para la elaboración del Cost Report.

En cuanto al empleo de tarifas estándar (“*man-day rate*”) propuesto por OMIE, cabe destacar, en primer lugar, que la propuesta a la que se refiere ha sido presentada por representantes de los NEMOs en la reunión del Joint Expert Team on Costs celebrada el pasado 27 de agosto, por lo que aún no

ha sido valorada por parte de las NRAs. Por otro lado, teniendo en cuenta que el MITERD es competente para el reconocimiento de otra parte de los costes de personal de OMIE (aquellos no relacionados con la participación de OMIE en el SDAC y en el SIDC), un mecanismo del tipo que se propone no sería útil, ya que una misma persona puede dedicar parte de su tiempo a trabajar en estos proyectos europeos, y parte en otras funciones, con lo que resulta necesario poder diferenciar el coste laboral correspondiente a ambas.

Adicionalmente, cabe destacar que este enfoque basado en tarifas estándares no se aplica en la consideración de los costes de personal de ninguna otra metodología retributiva de actividades reguladas. De cualquier forma, tampoco se ha desarrollado ninguna metodología para el cálculo de cuál debería ser el valor de dicha tarifa estándar en el caso del personal del OMIE, y en todo caso, el “*man-day rate*” a utilizar no podría ser homogéneo para todas las personas de OMIE que participan en tareas nacionales relacionadas con el SDAC y el SIDC, como se propone en la alegación, puesto que el propio operador del mercado ha venido reportando a la CNMC que emplea distintos perfiles laborales en el marco del SIDC, siendo distinto el sueldo asociado a cada tipo de perfil.

Por todos los motivos indicados, resulta fundamental que OMIE aporte un desglose detallado de sus costes de personal a nivel nacional relativos a su participación en el SDAC y al SIDC, para cada una de las personas que trabajan en los mismos, de forma que éstos puedan ser contrastados con los costes de personal que se hayan incluido en el Cost Report, y que también aparecen desglosados por persona participante, evitándose así cualquier duplicidad en su recuperación.

En todo caso, habiéndose tenido en cuenta la alegación realizada por OMIE en lo que respecta a la confidencialidad de los datos solicitados, en la tabla incluida en el Anexo de la propuesta de Circular (“Desglose adicional requerido para costes de personal”), se ha optado por modificar el campo de “Nombre y Apellidos” por “Iniciales de nombre y apellidos”, en el que habrá que consignar las iniciales del nombre y de los dos apellidos de la persona en cuestión. No obstante lo anterior, la CNMC se reserva la posibilidad de requerir a OMIE una identificación completa del nombre y apellidos de la persona cuando, de las labores de supervisión que realiza, esa identificación completa resulte necesaria para asegurar la pertinencia del reconocimiento de los costes de que se trata. Por otro lado, y por los mismos motivos indicados en párrafos anteriores, la columna denominada “Grupo de trabajo/Task force/Actividad” de la mencionada tabla ha pasado a desglosarse en dos: “Grupo de trabajo/Task force” y “Actividad detallada que realiza”.

- Respecto a los conceptos considerados no recuperables como costes nacionales en los artículos 5 y 8 de la propuesta de Circular, se alega que se eliminen las referencias a las indemnizaciones de personal (o alternativamente se indique que se refiere exclusivamente a indemnizaciones distintas a las exigibles legalmente), y a las provisiones (o alternativamente se indique que se podrán incluir las supervisadas por los auditores), a los márgenes, y que se matice la referencia a los gastos e ingresos financieros,

de forma que se excluyan aquellos gastos directamente asociados a las funciones relacionadas con el SDAC y el SIDC.

De forma consistente con otras metodologías de retribución de actividades reguladas que han sido elaboradas por esta Comisión, como las metodologías de retribución del OS y del GTS, tampoco pueden tenerse en cuenta a efectos de su recuperación en este caso en los conceptos enumerados en los artículos 5.3 y 8.4. De eliminarse la referencia a uno o varios de dichos conceptos como solicita OMIE, la CNMC estaría siendo incoherente con el criterio establecido en las otras metodologías retributivas mencionadas.

Respecto al margen, no se considera oportuna su inclusión. En primer lugar, los costes de personal que se recuperan como costes comunes y regionales, se valoran a nivel europeo a una tarifa diaria de 925 €/persona, que ya incorpora un margen importante. En segundo lugar, la incorporación de un margen sobre costes introduciría el incentivo para OMIE de maximizar los costes del SDAC y SIDC, no llevando a una gestión eficiente. Mientras que, en el caso del margen sobre OPEX de las metodologías de retribución del OS y del GTS, que se recoge también en el proyecto de R.D. de metodología de retribución del operador del mercado actualmente en tramitación, el margen se configura como un componente estático en una base de retribución constante durante el periodo regulatorio, lo que conlleva un claro incentivo a la eficiencia.

Por otro lado, OMIE viene registrando en su cuenta de pérdidas y ganancias, dentro de los gastos de personal, un importe anual en concepto de “indemnizaciones y provisión por personal directivo”, que ha ascendido, entre 2014 y 2020, a 5,7 millones €. Siendo la cantidad mínima anual de 271.576 €, y la máxima de 1.480.349 €. Estos importes se corresponden fundamentalmente con indemnizaciones a personal directivo, y dotación de previsiones para hacer frente a futuras indemnizaciones a personal directivo, y han representado alrededor del 11% del total de gastos de personal de OMIE en el periodo.

Se considera que este concepto no es un coste necesario de los proyectos SDAC y SIDC, y como tal no debe ser objeto de retribución en esta Circular. Por otra parte, se considera que estos costes no cumplen los criterios de eficacia en la gestión y eficiencia económica, ni se trata de costes necesarios para realizar la actividad por una empresa eficiente y bien gestionada. Todo ello sin perjuicio de la decisión que la empresa adopte libremente al respecto, dado que el hecho de que estos costes no formen parte de la retribución, no impide que la empresa no pueda incurrir en ellos.

- Un agente alega que en la resolución por la que se establezca la estimación de la cuantía del año n , se recoja el desvío entre la cantidad estimada y la retribución definitiva del año $n-2$, al objeto de que los precios del año n incorporen estos desvíos. A este respecto, se señala que es el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico quien establece los precios, y que la Circular deja abierta esta posibilidad, dado que contempla una resolución con la estimación de la cuantía del año n , y otra resolución con la

retribución definitiva de dicho año, pudiéndose obtener por una resta la diferencia entre ambas cantidades. No obstante, se ha aceptado esta alegación, introduciendo un inciso en el artículo 10, punto 1 de la Circular, para recoger de forma explícita la diferencia que, en su caso, pudiera producirse.

- Se ha propuesto que se eliminen de la Circular las definiciones que ya aparecen en el Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión, de 24 de julio de 2015, y sus posibles modificaciones, habiéndose aceptado esta alegación y modificado el texto de la Circular en consecuencia.
- Finalmente, un agente indica que la Circular puede ser el instrumento normativo adecuado para introducir una disposición adicional que modifique la Circular 5/2019, de 5 de diciembre de la CNMC, *por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica*, de forma que se incluya una previsión que permita retribuir el sobrecoste derivado del soterramiento de una línea que discorra por suelo rural cuando dicho soterramiento venga impuesto por una norma estatal o comunitaria, en línea con la sentencia del Tribunal Supremo que declaró nulo el artículo 8.1 del Real Decreto 1048/2013.

Si bien la CNMC consideró apropiada esta alegación e incorporó una Disposición Adicional Única en la propuesta de Circular remitida al Consejo de Estado, la cual modificaba la Circular 5/2019, incluyendo en su artículo 7 una referencia al tratamiento retributivo de las líneas soterradas, tras el trámite de audiencia, ésta se ha eliminado posteriormente a la vista de las observaciones recibidas por parte de dicho órgano.

8 CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO

El 3 de diciembre de 2021 el Consejo de Estado ha emitido dictamen sobre la presente circular. En su dictamen, el Consejo de Estado estima que la CNMC cuenta con habilitación legal para dictar la circular sometida a consulta, indicando asimismo que la misma es conforme con el régimen vigente, teniendo en cuenta tanto las disposiciones de la Unión Europea como del Derecho nacional.

Con todo ello, el Consejo de Estado manifiesta que la circular merece un juicio global favorable, puesto que *“no sólo desarrolla las previsiones de la ley, sino que ofrece un marco transparente, predecible y estable para la recuperación de los costes asociados al funcionamiento del acoplamiento único diario e intradiario”*. Asimismo, valora positivamente la exhaustividad de la memoria, por analizar detalladamente el marco normativo aplicable, diferenciar los distintos tipos de coste reconocidos en la circular y justificar los criterios que permiten su recuperación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Estado realiza unas observaciones particulares. Varias de estas observaciones tienen que ver con aspectos de tipo formal (corrección de erratas, definición de acrónimos y empleo de expresiones en inglés).

Adicionalmente, el Consejo de Estado plantea la necesidad de eliminar la Disposición Adicional Única relativa a la modificación de la Circular 5/2019, de la CNMC, que se incorporó tras el trámite de audiencia para incluir en su artículo 7 una referencia al tratamiento retributivo de las líneas soterradas. En relación con dicha Disposición Adicional, el Consejo de Estado considera que *“es evidente que la reforma no guarda conexión alguna con el objeto de la norma, con lo que no procede su inclusión en la circular proyectada, sino que debe incluirse en una norma ad hoc o que al menos guarde alguna relación con la retribución de las actividades de transporte y distribución. Además, se trata de una disposición incorporada en la última versión del texto, que no ha podido ser valorada ni por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ni por los agentes del sector”*. En este sentido, concluye el Consejo de Estado que, a su juicio, *“lo correcto sería abordar la modificación propuesta en una revisión conjunta de las Circulares 5/2019 y 6/2019, a fin de dar un tratamiento similar a la retribución de las redes de transporte y distribución”*, considerando además que *“una reforma como la proyectada deberá ser consultada al MITERD y exigirá evacuar el correspondiente trámite de audiencia pública, con una valoración de su impacto para el conjunto del sistema. Esta última observación tiene carácter esencial a los efectos de lo establecido en el artículo 130.3 del Reglamento del Consejo de Estado”*.

De acuerdo con ello, se ha procedido a revisar el texto de la circular, corrigiendo los aspectos formales en línea con lo señalado por el Consejo de Estado y suprimiéndose la Disposición Adicional Única, a fin de adaptar el texto de la circular a lo indicado en el dictamen.

9 CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO

9.1 Principios generales

Conforme se establece en el artículo 76, apartado 1, del Reglamento CACM, todos los operadores designados (NEMOs) sufragarán los costes comunes, regionales y nacionales derivados del establecimiento, modificación y funcionamiento del acoplamiento único diario (SDAC) e intradiario (SIDC).

Por su parte, el artículo 80, tras establecer la obligación de que NEMOs y TSOs presenten un informe anual (Cost Report) a las autoridades reguladoras en el que se expliquen y desglosen dichos costes, define cada uno de ellos en su apartado 2 de la siguiente manera:

“a) *costes comunes resultantes de las actividades coordinadas de todos los operadores designados o los GRT que participen en el acoplamiento único diario e intradiario;*

b) *costes regionales resultantes de las actividades de los operadores designados o los GRT que cooperen en una región determinada; y*

c) *costes nacionales resultantes de las actividades de los operadores designados o los GRT en dicho Estado miembro”.*

No obstante lo anterior, cabe destacar que, en los Cost Reports europeos que se han publicado hasta el momento (correspondientes a los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020) no se han incluido los costes nacionales correspondientes a los distintos NEMOs y TSOs que participan en el SDAC y el SIDC, habiéndose reportado únicamente costes comunes y regionales.

Por otro lado, el modelo de gobernanza del SDAC consta de 3 niveles en base a distintos acuerdos:

- Un acuerdo conjunto entre NEMOs y TSOs denominado *Single Day-Ahead Coupling Operations Agreement (DAOA)*.
- Un acuerdo sólo entre NEMOs denominado *All NEMO Day-Ahead Operation Agreement (ANDOA)*.
- Un acuerdo sólo entre TSOs denominado *TSO Cooperation Agreement for Single Day-Ahead Coupling (TCDA)*.

Análogamente, el modelo de gobernanza del SIDC también consta de 3 niveles conforme a los siguientes acuerdos:

- Un acuerdo conjunto entre NEMOs y TSOs denominado *Intraday Operation Agreement (IDOA)*.
- Un acuerdo sólo entre NEMOs denominado *All NEMO Intraday Operation Agreement (ANIDOA)*.

- Un acuerdo sólo entre TSOs denominado *Transmission Cooperation Agreement (TCID)*.

En consecuencia, de los anteriores modelos de gobernanza que rigen el SDAC y el SIDC, los costes que se reportan en los *Cost Reports* anuales, además de estar desglosados en costes comunes, regionales y nacionales, también se desagregan en costes conjuntos de NEMOs y TSOs, costes de NEMOs y costes de TSOs.

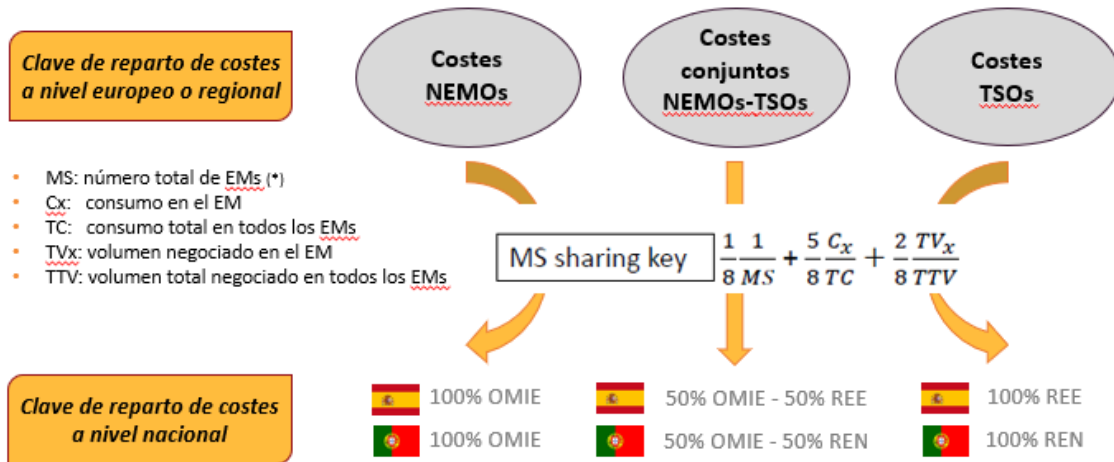
En cuanto al reparto de los costes comunes entre los Estados miembros, el artículo 80, apartado 3, del Reglamento CACM establece lo siguiente:

“3. Los costes comunes mencionados en el apartado 2, letra a), se repartirán entre los GRT y los operadores designados de los Estados miembros y terceros países que participen en el acoplamiento único diario e intradiario. Para calcular el importe a pagar por los GRT y los operadores designados de cada Estado miembro y, en su caso, de terceros países, una octava parte de los costes comunes se dividirá a partes iguales entre cada Estado miembro y tercer país; cinco octavas partes se dividirán entre cada Estado miembro y tercer país, proporcionalmente a su consumo; y dos octavas partes se dividirán a partes iguales entre los operadores designados participantes. Para tener en cuenta los cambios en los costes comunes o los cambios en la participación de los GRT y los operadores designados participantes, se adaptará periódicamente el cálculo de los costes comunes”.

Respecto a los costes regionales, en el apartado 4 del mismo artículo 80, se indica lo siguiente:

“4. Los operadores designados y los GRT que cooperen en una determinada región acordarán una propuesta de reparto de los costes regionales, de conformidad con el apartado 2, letra b). La propuesta será seguidamente aprobada por las autoridades nacionales competentes de cada Estado miembro de la región. Los operadores designados y los GRT que cooperen en una determinada región podrán, alternativamente, recurrir al acuerdo de reparto de costes previsto en el apartado 3”.

Hasta el momento, y desde el primer Cost Report publicado, correspondiente al ejercicio 2017, se está aplicando la misma fórmula para el reparto tanto de los costes comunes como regionales, siendo ésta la que se muestra en la siguiente figura.



(*) EM - Estado Miembro

Figura 2: Clave de reparto de los costes comunes y regionales asociados al acoplamiento único diario (SDAC) e intradiario (SIDC).

Según dicha fórmula, una octava parte de los costes se divide a partes iguales entre los Estados miembros, cinco octavas partes se dividen entre los Estados miembros proporcionalmente a su consumo (en base a información obtenida de Eurostat) y las dos octavas partes restantes se dividen entre los Estados miembros proporcionalmente al volumen negociado en dicho Estado miembro (obtenido éste como la suma de los volúmenes negociados por los NEMOs que operan en el mismo).

Una vez repartidos los costes comunes y regionales entre los Estados miembros, su reparto a nivel nacional depende de las contribuciones para sufragar los costes de los NEMOs efectuadas por los GRT, en función de los acuerdos que se hayan alcanzado entre los mismos.

Tal y como se ha indicado con anterioridad, el operador del mercado eléctrico OMIE desempeña la función de NEMO para el acoplamiento único diario e intradiario en España y Portugal, en el marco del mercado ibérico de energía eléctrica MIBEL.

Según los acuerdos en vigor, en el caso de España, los costes conjuntos de NEMOs y TSOs se reparten al 50% entre OMIE y REE, como se establece en los Cost Reports europeos. Análogamente, en Portugal éstos se reparten al 50% entre OMIE y REN.

Por otro lado, dado que OMIE es el único operador del mercado eléctrico que opera en el MIBEL, los costes de NEMOs que le corresponden a España y Portugal en virtud del Reglamento CACM son sufragados íntegramente por él.

9.2 Capítulo I. Disposiciones generales

En este capítulo, se establece el objeto de la circular y su ámbito de aplicación.

El objeto de la circular es desarrollar los aspectos retributivos del operador del mercado eléctrico que son competencia de la CNMC, de acuerdo con el artículo 14.11 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión, de 24 de julio de 2015. Más concretamente, el objetivo consiste en la determinación de los costes recuperables en los que incurra el operador del mercado eléctrico en virtud del Reglamento CACM, así como en la definición del mecanismo para la recuperación de dichos costes.

En cuanto al ámbito de aplicación, la presente circular resulta aplicable al operador del mercado eléctrico OMIE, aplicándose a los costes derivados del acoplamiento único diario e intradiario en los que incurra a partir del 1 de enero de 2022.

Por último, se incluye un artículo sobre definiciones, para explicar la terminología y el significado de los principales conceptos técnicos relativos al acoplamiento único diario e intradiario que se emplean a lo largo de la circular.

9.3 Capítulo II. Costes recuperables por el Operador del Mercado eléctrico en relación con el acoplamiento único diario (SDAC)

El objetivo del acoplamiento único diario (SDAC) es la creación de un mercado eléctrico diario único a nivel paneuropeo. Un mercado diario integrado aumentará la eficiencia general del comercio de electricidad en la UE mediante la promoción de la competencia, el aumento de la liquidez y el uso más eficiente de los recursos de generación eléctrica.

El proyecto SDAC se encarga de casar las ofertas recibidas y, simultáneamente, de asignar la capacidad de intercambio de la manera más eficiente entre zonas de oferta para las diferentes zonas de oferta en el mercado diario a través de un algoritmo común.

Como se indica en el Reglamento CACM, los costes asociados al acoplamiento único diario se desglosan en costes comunes, costes regionales y costes nacionales. En los siguientes apartados, se especifica cuáles de estos costes se consideran recuperables por el operador del mercado eléctrico.

9.3.1 Costes comunes derivados del acoplamiento único diario

Los costes comunes derivados del SDAC son los que resultan de las actividades coordinadas de todos los NEMOs o los TSOs participantes en este proyecto.

Estos costes comunes se desglosan, por una parte, en costes conjuntos de NEMOs y TSOs, costes de NEMOs y costes de TSOs y, por otra parte, en costes de establecimiento y modificación, y costes de funcionamiento del SDAC, incluyendo, por tanto:

- Los costes conjuntos de NEMOs y TSOs para el establecimiento, modificación y funcionamiento del SDAC.

De éstos, los relativos al establecimiento y modificación del SDAC se refieren fundamentalmente a costes de personal y gastos de viaje por la coordinación y liderazgo de los distintos grupos de trabajo, así como a actividades de I+D asociadas al desarrollo del algoritmo Euphemia, la implementación de cambios y la entrega de soluciones de sistemas de información (IT).

Por su parte, los costes conjuntos de funcionamiento se deben a gastos de personal y de viajes por la coordinación de grupos de trabajo, y al pago de licencias, mantenimiento y alojamiento (*hosting*) de productos y servicios IT.

- Los costes de los NEMOs para el establecimiento y modificación del algoritmo SDAC y el DA MCO Function System, que corresponden a contratos de mantenimiento de sistemas informáticos, a actividades de gestión de proyectos realizadas por parte de entidades externas, a gastos de personal relativos al liderazgo de grupos de trabajo, así como a entregas del algoritmo Euphemia relacionadas únicamente con la actividad de los NEMOs.
- Los costes asociados al NEMO Committee, que es el órgano de decisión creado para facilitar la cooperación entre NEMOs de cara a la realización de las tareas comunes europeas necesarias para el diseño, implementación y operación eficiente del acoplamiento único diario e intradiario. Este comité está compuesto por un representante de cada uno de los NEMOs designados en la UE, con lo que OMIE forma parte del mismo y tiene representación en cada uno de sus grupos de trabajo. Los costes asociados a la gestión del NEMO Committee, así como al funcionamiento de las distintas *task forces* que de él dependen, se reparten al 50% entre el proyecto SDAC y el proyecto SIDC.
- Los costes de los NEMOs relativos al funcionamiento del SDAC, que están asociados, en general, a distintos contratos de mantenimiento, actividades de gestión de proyectos a cargo de entidades externas, gastos de personal por el liderazgo de grupos de trabajo y otras tareas de soporte, como la elaboración del Cost Report anual.
- Los costes de los TSOs para el establecimiento, modificación y funcionamiento del SDAC, estando los primeros asociados a servicios de soporte externo en materia legal.

De los distintos tipos de costes del SDAC que se han detallado anteriormente, y teniéndose en cuenta los porcentajes de reparto establecidos a nivel europeo de conformidad con la fórmula de reparto definida en el Reglamento CACM, se consideran costes recuperables por el operador del mercado ibérico, como NEMO designado para España y Portugal, los siguientes:

- El reparto correspondiente a OMIE en España y Portugal del total de costes conjuntos de NEMOs y TSOs incluidos en el Cost Report para el establecimiento y modificación del SDAC.

- El reparto correspondiente a OMIE en España y Portugal del total de costes conjuntos de NEMOs y TSOs incluidos en el Cost Report para el funcionamiento del SDAC.
- El reparto correspondiente a OMIE en España y Portugal del total de costes de los NEMOs incluidos en el Cost Report para el establecimiento y modificación del algoritmo SDAC y el DA MCO Function System.
- El reparto correspondiente a OMIE en España y Portugal del 50% de los costes asociados al NEMO Committee incluidos en el Cost Report.
- El reparto correspondiente a OMIE en España y Portugal del total de costes de los NEMOs incluidos en el Cost Report relativos al funcionamiento del SDAC.

En todo caso, se tendrán en cuenta las decisiones coordinadas que se puedan ir adoptando en un futuro a nivel europeo sobre la recuperación de costes comunes relativos al SDAC.

9.3.2 Costes regionales derivados del acoplamiento único diario

Los costes regionales derivados del SDAC son los resultantes de las actividades de los NEMOs y TSOs que cooperan en una región determinada.

De acuerdo con la información incluida en el último Cost Report que se ha publicado, en 2019 se encontraban activos 10 proyectos regionales asociados con el acoplamiento único del mercado diario: *CWE project, CORE FB MC project, Nordic project, Italian Borders Working Table project -including GR-BG border project-, MRC project, 4M MC project, SEM-GB project, Nordic MNA project, Baltic MNA project y DE-AT-PL-4M MC project.*

De entre dichos proyectos, actualmente OMIE forma parte únicamente del proyecto regional MRC (*Multi Regional Coupling*), resultante del acoplamiento de las regiones NWE (North Western Europe) y SWE (South Western Europe) en 2014, y en el que participan en la actualidad más de 25 países europeos. Los costes regionales asociados a este proyecto se refieren exclusivamente al funcionamiento u operación del mismo, desglosándose a su vez en costes conjuntos de NEMOs y TSOs, costes de NEMOs y costes de TSOs:

- Los costes conjuntos de NEMOs y TSOs para el funcionamiento del proyecto MRC se refieren a la preparación y coordinación de reuniones y distintos grupos de trabajo (*task forces*).
- Los costes correspondientes a los NEMOs son aquellos relativos a las actividades de coordinación y de *back-up* del NEMO que actúa como coordinador en cada momento. Adicionalmente, existen costes asociados al soporte técnico de los grupos de trabajo, así como a la actividad de monitorización y análisis de los resultados del MRC.
- Por último, los costes de los TSOs para el funcionamiento del proyecto MRC se derivan de los *fees* que deben pagar a JAO (*Joint Allocation Office*) como

entidad centralizada que organiza las subastas de capacidad de transmisión transfronteriza, así como de gastos de viaje por la participación en reuniones y de actividades de gestión de proyectos.

A la vista de lo anterior y teniéndose en cuenta los porcentajes de reparto establecidos a nivel europeo, se consideran costes recuperables por el operador del mercado, el reparto que le corresponda a OMIE en España y Portugal del total de costes incluidos en el Cost Report por su participación en el proyecto regional MRC.

No obstante, dado que los proyectos regionales derivados del SDAC, así como la participación por parte de los distintos NEMOs en los mismos, pueden variar y evolucionar a lo largo del tiempo, se considerarán en general costes recuperables por OMIE el reparto que le corresponda en España y Portugal del total de costes relativos a cualquier proyecto regional asociado con el SDAC en el que pueda participar.

Asimismo, y de forma análoga al caso de los costes comunes, se tendrán en cuenta las decisiones coordinadas que se vayan adoptando a nivel europeo sobre la recuperación de costes regionales relativos al SDAC.

9.3.3 Costes nacionales derivados del acoplamiento único diario

Los costes nacionales derivados del SDAC son los resultantes de las actividades de los NEMOs y TSOs en un Estado miembro determinado.

Como se ha indicado con anterioridad, los costes a nivel nacional relativos al SDAC no se han incluido en ninguno de los Cost Reports europeos publicados hasta el momento.

En su propuesta de presupuesto para el ejercicio 2021, que OMIE aportó en octubre de 2020 a esta Comisión, se informa de que los costes nacionales en los que incurre OMIE por el SDAC están indisolublemente ligados a la actividad de operador del mercado, con lo que aparecen en las partidas de los conceptos de gastos que les correspondan según su naturaleza.

Entre ellos, destacan los de tecnología, innovación y nuevos desarrollos derivados de las modificaciones necesarias por decisión europea. Añaden que dichas modificaciones requieren actualizaciones del sistema de información de alta disponibilidad SIOM, que constituye la herramienta de acceso utilizada por los agentes de mercado para participar y obtener información del mercado de electricidad.

Asimismo, OMIE informa en su presupuesto de que también realiza las funciones de coordinador según los turnos establecidos, siendo responsable de la casación de ofertas y de la determinación del precio del mercado diario a nivel europeo, para lo que ha tenido que adaptar sus recursos internos adecuándolos a los turnos de coordinación.

Además, indica que el proyecto SDAC se organiza mediante una compleja estructura de grupos de trabajo (*steering committee*, presupuesto, comunicación, legal, etc.), en los que OMIE siempre tiene, al menos, un representante. Así, explica que estos esfuerzos se materializan en gastos internos de personal y de viajes, que están incluidos en sus respectivas partidas de actividad regulada.

En lo que respecta al NEMO Committee, señala OMIE que, adicionalmente al importe que le corresponde del presupuesto de costes comunes, su participación activa en dicho Comité le supone incurrir en una serie de gastos adicionales de personal, viajes y recursos, que identifica como gastos internos regulados y que también incluye en las partidas que les corresponden según la naturaleza del gasto.

Respecto a los gastos de personal y de viajes correspondientes a la participación en grupos de trabajo y *task forces* asociadas con el SDAC, cabe destacar que los costes por la participación y asistencia de aquellas personas que tienen rol de *chair* o *leader* de los mismos se reportan como parte de los costes comunes. En relación con todo lo anterior, se considerarán costes nacionales recuperables por OMIE:

- Los costes necesarios para el desarrollo y actualización de los sistemas de información requeridos a nivel local para el SDAC.
- Cualquier otro coste prudentemente incurrido, que no esté ya incluido como parte de los costes comunes y regionales relativos al SDAC, en el que OMIE no habría incurrido de no existir el acoplamiento único diario (coste incremental).

En todo caso, y de forma consistente con otras metodologías de retribución relativas a actividades reguladas elaboradas por esta Comisión, en ningún caso se tendrán en cuenta a efectos de su recuperación las indemnizaciones de personal (lo que incluye Directivos y Alta Dirección), provisiones, márgenes, subvenciones, deterioros y revalorizaciones de activos, gastos e ingresos financieros, e impuestos sobre el beneficio.

En general, tampoco se considerará recuperable coste alguno que ya esté incluido en la base de costes con la que se establezca la retribución de la actividad de operación del mercado, cuya regulación es competencia del MITERD.

Asimismo, y de forma análoga al caso de los costes comunes y regionales, se tendrán en cuenta las decisiones coordinadas que se puedan ir adoptando a nivel europeo sobre la recuperación de costes nacionales relativos al SDIC.

9.4 Capítulo III. Costes recuperables por el Operador del Mercado eléctrico en relación con el acoplamiento único intradiario (SIDC)

El objetivo del acoplamiento único intradiario (SIDC) es la creación de un mercado eléctrico intradiario único en Europa. Un mercado intradiario integrado

umentará la eficiencia general del comercio de electricidad en la UE mediante la promoción de la competencia, el aumento de la liquidez, el uso más eficiente de los recursos de generación eléctrica, y la mejor gestión por parte de los participantes del mercado de cambios de consumo inesperados y cortes de suministro.

A medida que se incrementa la producción a partir de fuentes de generación renovable, los participantes en los mercados europeos cada vez están más interesados en participar en mercados intradiarios, debido a que resulta más complicado para los agentes el estar balanceado tras el cierre de los mercados diarios.

El proyecto SIDC se encarga de casar las ofertas recibidas y, simultáneamente, de asignar la capacidad de intercambio entre zonas de oferta para las diferentes zonas de oferta en el mercado intradiario.

De forma análoga al caso del SDAC, y tal y como se indica en el Reglamento CACM, los costes asociados al acoplamiento único intradiario se desglosan en costes comunes, costes regionales y costes nacionales. En los siguientes apartados, se especifica cuáles de estos costes se consideran recuperables por el operador del mercado eléctrico.

9.4.1 Costes comunes derivados del acoplamiento único intradiario

Los costes comunes derivados del SIDC son los que resultan de las actividades coordinadas de todos los NEMOs y los TSOs participantes en este proyecto.

Estos costes comunes se desglosan, por una parte, en costes conjuntos de NEMOs y TSOs, costes de NEMOs y costes de TSOs y, por otra parte, en costes de establecimiento y modificación, y costes de funcionamiento del SIDC, incluyendo, por tanto:

- Los costes conjuntos de NEMOs y TSOs para el establecimiento y modificación del algoritmo SIDC y del ID MCO Function System, que se refieren principalmente a costes de personal y gastos de viaje por la coordinación y liderazgo de grupos de trabajo, así como al alojamiento (*hosting*), mantenimiento y nuevos desarrollos de la solución técnica del SIDC.
- Los costes conjuntos de NEMOs y TSOs relativos al funcionamiento del SIDC, que corresponden a costes de personal y gastos de viaje por la coordinación y organización de reuniones y grupos de trabajo, y al alojamiento (*hosting*) y mantenimiento de la solución técnica del SIDC.
- Los costes asociados al NEMO Committee, los cuales se reparten al 50% entre el proyecto SDAC y el proyecto SIDC, tal y como se ha indicado anteriormente.

- Los costes de los NEMOs para el establecimiento, modificación y funcionamiento del SIDC.

De éstos, los relativos al establecimiento y modificación del SIDC se refieren fundamentalmente a costes de personal y gastos de viaje por el liderazgo de las distintas *task forces*, así como a actividades de gestión de proyectos.

Por su parte, los costes de funcionamiento se deben a gastos de personal y de viajes por la coordinación de grupos de trabajo, y otros gastos.

- Los costes de los TSOs relativos al establecimiento, modificación y funcionamiento del SIDC, los cuales están asociados a costes de personal, gastos de viaje, mantenimiento de los canales de comunicación, actividades de gestión de proyectos y servicios externos proporcionados por DBAG y JAO.

De los distintos tipos de costes del SIDC que se han detallado anteriormente, y teniéndose en cuenta los porcentajes de reparto establecidos a nivel europeo de conformidad con la fórmula de reparto definida en el Reglamento CACM, se consideran costes recuperables por el operador del mercado ibérico, como NEMO designado para España y Portugal, los siguientes:

- El reparto correspondiente a OMIE en España y Portugal del total de costes conjuntos de NEMOs y TSOs incluidos en el Cost Report para el establecimiento y modificación del algoritmo SIDC y del ID MCO Function System.
- El reparto correspondiente a OMIE en España y Portugal del total de costes conjuntos de NEMOs y TSOs incluidos en el Cost Report para el funcionamiento del SIDC.
- El reparto correspondiente a OMIE en España y Portugal del 50% de los costes asociados al NEMO Committee incluidos en el Cost Report.
- El reparto correspondiente a OMIE en España y Portugal del total de costes de los NEMOs incluidos en el Cost Report para el establecimiento y modificación SIDC.
- El reparto correspondiente a OMIE en España y Portugal del total de costes de los NEMOs incluidos en el Cost Report relativos al funcionamiento del SIDC.

En todo caso, se tendrán en cuenta las decisiones coordinadas que se puedan ir adoptando en un futuro a nivel europeo sobre la recuperación de costes comunes relativos al SIDC.

9.4.2 Costes regionales derivados del acoplamiento único intradiario

Los costes regionales derivados del SIDC son los resultantes de las actividades de los NEMOs y TSOs que cooperan en una región determinada.

Conforme al último Cost Report publicado, durante el ejercicio 2019 se encontraban activos 3 proyectos regionales asociados con el acoplamiento único intradiario: *LIP 14 – XBID + CRIDA project¹*, *LIP 15 project²* y *LIP 16 project³*, sin que OMIE participe en ninguno de ellos.

No obstante, dado que los proyectos regionales derivados del SIDC, así como la participación por parte de los distintos NEMOs en los mismos, pueden variar y evolucionar a lo largo del tiempo, se consideran en general costes recuperables por OMIE el reparto que le corresponda en España y Portugal del total de costes relativos a cualquier proyecto regional asociado con el SIDC en el que pueda participar.

Asimismo, y de forma análoga al caso de los costes comunes, se tendrán en cuenta las decisiones coordinadas que se vayan adoptando a nivel europeo sobre la recuperación de costes regionales relativos al SIDC.

9.4.3 Costes nacionales derivados del acoplamiento único intradiario

Los costes nacionales derivados del SIDC son los resultantes de las actividades de los NEMOs y TSOs en un Estado miembro determinado.

Como se ha indicado con anterioridad, los costes a nivel nacional relativos al SIDC no se han incluido en ninguno de los Cost Reports europeos publicados hasta el momento.

La solución implementada para operar el SIDC cuenta con una plataforma de casación denominada XBID, que es la plataforma central de la solución, y con plataformas locales denominadas Local Trading Solutions (LTS) en cada uno de los NEMOs conectados a la plataforma central. Así, la LTS es un sistema de información complementario al propio sistema XBID, que permite a OMIE gestionar las negociaciones de los agentes en el XBID y realizar las actividades de administración necesarias en dicho mercado.

En su propuesta de presupuesto para el ejercicio 2021, que OMIE aportó en octubre de 2020 a esta Comisión, se informa, en relación con los costes nacionales en los que incurre por el SIDC, que debe sufragar gastos de desarrollo de las infraestructuras y aplicaciones que soportan todos los días la casación en un mercado continuo permanente de ofertas (7x24), utilizando las capacidades existentes entre zonas en cada instante entre las que se encuentran, por ejemplo, el mantenimiento y adaptación de la Trading System, el mantenimiento del módulo de acceso automático al servidor de trading o el

¹ Incluye los intercambios intradiarios en las fronteras Austria-Italia, Italia-Francia, Italia-Grecia y Grecia-Bulgaria.

² En este proyecto regional participan NEMOs y TSOs de 9 países europeos (Austria, Bulgaria, Croacia, República Checa, Alemania, Hungría, Polonia, Rumanía y Eslovenia).

³ El objetivo de este proyecto es la implementación de la solución XBID para Lituania, Polonia y Suecia.

mantenimiento de funcionalidades asociadas al *shipping module* y a las liquidaciones.

Asimismo, informan de que incurren en costes derivados de la monitorización técnica de las aplicaciones, infraestructura del mercado continuo y los accesos de los agentes.

Además, señala OMIE que, de forma adicional, deben asumir gastos de viaje, gastos en telecomunicaciones y gastos de personal, incluyéndose cada uno de ellos en sus respectivas partidas en el presupuesto. Respecto a los gastos de personal, OMIE imputa la dedicación de 10 personas equivalentes.

Al igual que en caso del SDAC, cabe destacar que los costes de personal y gastos de viajes asociados a la participación y asistencia en grupos de trabajo y *task forces* de aquellas personas que tienen rol de *chair* o *leader* de los mismos, se reportan como parte de los costes comunes.

En relación con todo lo anterior, se considerarán costes nacionales recuperables por OMIE:

- Los costes incurridos en el desarrollo de las infraestructuras y aplicaciones requeridas a nivel local para gestionar las negociaciones de los agentes en el XBID.
- Los costes relativos a los servicios de comunicaciones necesarios para la conexión de la Local Trading Solution (LTS) de OMIE con la plataforma central XBID.
- Cualquier otro coste prudentemente incurrido, que no esté ya incluido como parte de los costes comunes y regionales relativos al SIDC, en el que OMIE no habría incurrido de no existir el acoplamiento único intradiario (coste incremental).

En todo caso, y de forma consistente con otras metodologías de retribución relativas a actividades reguladas elaboradas por esta Comisión, en ningún caso se tendrán en cuenta a efectos de su recuperación las indemnizaciones de personal (lo que incluye Directivos y Alta Dirección), provisiones, márgenes, subvenciones, deterioros y revalorizaciones de activos, gastos e ingresos financieros, e impuestos sobre el beneficio.

En general, tampoco se considerará recuperable ningún coste que ya esté incluido en la base de costes con la que se establezca la retribución de la actividad de operación del mercado, cuya regulación es competencia del MITERD.

Asimismo, y de forma análoga al caso de los costes comunes y regionales, se tendrán en cuenta las decisiones coordinadas que se puedan ir adoptando a nivel europeo sobre la recuperación de costes nacionales relativos al SDIC.

9.5 Capítulo IV. Mecanismo de financiación de los costes recuperables por el Operador del Mercado eléctrico en relación con los acoplamientos únicos diario e intradiario

La retribución del operador del mercado eléctrico se financia a través de los precios que cobra a los agentes, los cuales son fijados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Así, la retribución del operador del mercado relativa a los costes incurridos por el mismo en relación con el SDAC y el SIDC que se consideren recuperables conforme a lo establecido en esta circular, será financiada con cargo a los precios que el operador del mercado cobre a los agentes, fijándose éstos por el MITERD.

9.6 Capítulo V. Establecimiento de los costes recuperables del Operador del Mercado eléctrico en relación con los acoplamientos únicos diario e intradiario

En lo que se refiere al establecimiento de los costes recuperables anualmente por el operador del mercado eléctrico en relación con el SDAC y el SIDC, la CNMC deberá aprobar antes del 1 de enero de cada año n , una resolución que incluya una estimación de la cuantía de los mismos. Para efectuar esta estimación, se solicitará previamente a OMIE su previsión de cierre de año relativa a dichos costes.

La anterior resolución de la CNMC resultará necesaria para que el MITERD pueda considerar la estimación efectuada en su cálculo de los precios a repercutir a los agentes por parte de OMIE durante el ejercicio n . A este respecto, y conforme a una de las alegaciones recibidas durante el trámite de audiencia, se ha añadido un inciso en el artículo 10.1 de la Circular para indicar que, en dicha resolución, se hará constar la diferencia que pudiera producirse entre la cuantía estimada y la retribución definitiva del año $n-2$, de forma que se facilite el seguimiento y toma de consideración de este desvío por parte del Ministerio, en la fijación de los precios.

Una vez finalizado el ejercicio n y publicado el Cost Report correspondiente, OMIE deberá remitir a la CNMC (antes del 31 de julio del año $n+1$) la información sobre los costes nacionales en los que haya incurrido durante el año n por su participación en el SDAC y el SIDC, de acuerdo con la plantilla que se incluye como Anexo a esta Circular (la información sobre costes comunes y regionales ya está incluida y se puede obtener por tanto del correspondiente Cost Report). El desglose de información sobre costes de personal a nivel nacional relativos al SDAC y al SIDC solicitado en el Anexo resulta necesario para que dicha información pueda ser contrastada con los costes de personal que se hayan incluido en el Cost Report, evitándose así cualquier duplicidad en su recuperación. En todo caso, se han tenido en consideración las alegaciones recibidas al respecto durante el trámite de audiencia y, en la tabla “Desglose adicional requerido para costes de personal”, se ha optado por modificar el campo de “Nombre y Apellidos” por “Iniciales de nombre y apellidos”, en el que

habrá que consignarse las iniciales del nombre y de los dos apellidos de la persona. No obstante lo anterior, la CNMC se reserva la posibilidad de requerir a OMIE una identificación completa del nombre y apellidos de la persona cuando, de las labores de supervisión que realiza, esa identificación completa resulte necesaria para asegurar la pertinencia del reconocimiento de los costes de que se trata. Por otro lado, la columna denominada “Grupo de trabajo/Task force/Actividad” de la mencionada tabla ha pasado a desglosarse en dos: “Grupo de trabajo/Task force” y “Actividad detallada que realiza”.

Posteriormente, antes del 30 de septiembre del año $n+1$, la CNMC aprobará por resolución la retribución del operador del mercado correspondiente al año n relativa a los costes incurridos por el mismo en relación con el SDAC y el SIDC que se consideren recuperables, conforme a los criterios establecidos en la presente circular.

De esta manera, la diferencia entre la cuantía resultante de la recaudación obtenida por OMIE a través del cobro a los participantes del mercado de los precios que se hubieran establecido al inicio del año, y su retribución para el año n (incluyendo la misma los costes considerados recuperables por su participación en los proyectos SDAC y SIDC) se podrá incluir como ingreso o coste liquidable (en función de su signo) en las liquidaciones de las actividades reguladas del ejercicio n , según lo determine el MITERD.

La liquidación definitiva de las actividades reguladas del sector eléctrico correspondiente al ejercicio n , se aprueba antes del 1 de diciembre del año $n+1$.

Alternativamente, esta diferencia se podría incluir en el cálculo de los precios del ejercicio siguiente, $n+2$, que establece el MITERD.

10 ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR

10.1 Impacto económico

Esta Circular no tiene impacto económico para el operador del mercado, ni tampoco impacto en los precios que el operador del mercado eléctrico repercute a los agentes para su financiación, dado que no conlleva, per se, un incremento ni una disminución en la retribución del operador del mercado. Simplemente se extractan los costes del SDAC y del SIDC, que actualmente forman parte de la retribución de operador del mercado, y los mismos pasan a fijarse por parte de la CNMC.

De conformidad con los datos disponibles en la CNMC, basados en el último ejercicio del que se dispone de información cerrada, 2019, aproximadamente el 11% de la retribución del operador del mercado, se refiere a los costes del SDAC y del SIDC, que pasarían a establecerse por la CNMC a través de esta Circular.

El 89% restante de la retribución del operador del mercado, se continuaría fijando por el MITERD, que también establece los precios que el operador del mercado repercute a los agentes.

De conformidad con la disposición transitoria tercera de la Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre, la retribución del operador del mercado eléctrico para 2021 es de 13.123 miles de euros, cantidad que podrá ser incrementada en un máximo de 2.537 miles de euros, previa acreditación documental, por los costes del SIDC y de la Unidad de Seguimiento y Monitorización.

10.2 Impacto sobre los costes del sistema eléctrico

Los costes recuperables por el operador del mercado eléctrico en virtud del Reglamento CACM se financian con cargo a los precios que éste repercute a los agentes.

Únicamente forma parte de los costes/ingresos del sistema eléctrico la diferencia entre el importe que el operador del mercado eléctrico recaude a través de la aplicación de dichos precios y su retribución anual, dentro de la cual se incluirán los costes recuperables del SDAC y del SIDC.

Así, si como consecuencia de la aplicación de los precios, el operador del mercado eléctrico recaudase un importe inferior a su retribución anual, recuperaría la diferencia a través de las liquidaciones de las actividades reguladas del sector eléctrico, suponiendo este importe un coste para el sistema eléctrico. Por el contrario, en caso de que el operador del mercado recaudase un importe superior a su retribución anual, este excedente constituiría un ingreso liquidable del sistema eléctrico.

10.3 Impacto sobre la competencia y análisis coste-beneficio

La implantación de la circular proporcionará estabilidad regulatoria y seguridad jurídica al operador del mercado eléctrico, al establecer los criterios para la determinación de los costes recuperables en los que incurre por su participación en los acoplamientos únicos diario e intradiario, en virtud del Reglamento CACM.

Contribuirá a generar un entorno más estable y predecible que favorezca la realización de las inversiones y actuaciones que resulten necesarias, y que redunden en un impacto positivo para los consumidores y las empresas, como usuarios finales del sistema eléctrico.

10.4 Otros impactos

Esta circular no tiene impacto en los presupuestos Generales del Estado ni en lo referente a ingresos y gastos públicos. La propuesta no presenta impactos por razón de género. Asimismo, ha de señalarse que la misma tiene impacto nulo en la infancia, en la adolescencia, así como en la familia.

No se introduce ninguna carga administrativa, salvo en lo relativo a la obligación que se impone al operador del mercado de reportar a la CNMC la información sobre los costes incurridos, conforme al formato que se detalla en el Anexo de la Circular. Esta información es necesaria para que la CNMC pueda obtener los costes recuperables conforme a los criterios establecidos en esta Circular.

11 CONCLUSIONES

La presente Circular desarrolla los aspectos retributivos del operador del mercado eléctrico que son competencia de la CNMC, de conformidad con el artículo 14, apartado 11, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión, de 24 de julio de 2015.

Dichos aspectos retributivos se refieren específicamente a la determinación de los costes recuperables en los que incurre el operador del mercado eléctrico en relación con el acoplamiento único diario (SDAC) e intradiario (SIDC) europeo, en lo relativo a los costes comunes, costes regionales y costes nacionales.

Concretamente, se establece el mecanismo y los plazos para que el operador del mercado remita a la CNMC la información sobre los costes incurridos, los criterios para su consideración como costes recuperables, y su aprobación mediante resolución.

Adicionalmente, la Circular define el mecanismo de financiación de dichos costes recuperables por el operador del mercado eléctrico en relación con los acoplamientos únicos diario e intradiario.

Cabe señalar que, mediante las órdenes ministeriales por las que se revisan los peajes de acceso, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, ha atribuido a la CNMC la validación de los costes del SIDC del operador del mercado de los años 2018 a 2021, citándose en dichas órdenes ministeriales el Reglamento CACM.

Por consiguiente, mediante la presente Circular, la CNMC ejerce por primera vez, de forma completa, la competencia de regulación de los aspectos retributivos del operador del mercado eléctrico que la normativa europea y, más concretamente, el Reglamento CACM, atribuye a las autoridades regulatorias competentes. Así, se establecen por primera vez los criterios para considerar los costes recuperables y se define el marco para la recuperación de los mismos, en lo que respecta no únicamente a los costes del SIDC, sino también a los relativos al SDAC.

En conclusión, la finalidad y objetivos perseguidos por la Circular es dotar de un modelo para la recuperación de estos costes, dando cumplimiento a la competencia transferida a la CNMC en esta materia por el Real Decreto-ley 1/2019.

